Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Universidad,
Innovación y Transformación Digital
Unibertsitateko, Berrikuntzako eta
Eraldaketa Digitaleko Departamentua

C/ Cabárceno, 6
31621 SARRIGUREN (Navarra)

INFORME DE DISCREPANCIA AL REPARO SUSPENSIVO INTERPUESTO AL EXPEDIENTE 0005-0402-2021-000090

A: SERVICIO DE INTERVENCIÓN

De: SERVICIO DE I+D+i Y SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

OBJETO: Discrepancia con el reparo formulado por el interventor delegado al encargo a CEIN S.L. por trabajos de apoyo en la gestión de diversas ayudas y otras tareas técnicas en el año 2022 en el Servicio de I+D+i (expediente 0005-0402-2021-000090).

I. ANTECEDENTE

Mediante informe de fecha 31 de diciembre de 2021, la intervención delegada en la Dirección General de Innovación ha interpuesto reparo suspensivo al encargo a CEIN S.L. por los trabajos de apoyo en la gestión de diversas ayudas y otras tareas técnicas en el año 2022 en el Servicio de I+D+i (expediente 0005-0402-2021-000090).

II. MOTIVACIÓN DEL REPARO

Se presentan a continuación de manera resumida los argumentos en los que se sustenta el reparo suspensivo:

1) El personal ajeno a la Administración no puede tramitar procedimientos que puedan afectar a los ciudadanos. Basa su argumentación en la interpretación de la sentencia 1160/2020, del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2020 y considera que la naturaleza de las actuaciones objeto del encargo corresponden a actuaciones a desarrollar por el personal de las unidades administrativas.

   Y, por otra parte, indica que el objeto descrito en el condicionado que rige el encargo no está de acuerdo con las “Pautas consensuadas de actuación en los encargos a entes instrumentales”, anexo 3 referente a la pista de auditoría y pautas de control en la ejecución.

2) Que el criterio recibido por la intervención delegada es que aquellos encargos que encubran auténticas contrataciones de personal, desviando hacia capítulo II conceptos que deberían financiarse con capítulo I no sean fiscalizados positivamente, más aún cuando se trata de un nuevo encargo como es el caso. Indica que en el informe justificativo del encargo el propio Servicio de I+D+i reconoce que es la insuficiencia de los medios personales y materiales lo que motiva el encargo.

III. DISCREPANCIA CON EL REPARO SUSPENSIVO

A la vista del contenido del reparo suspensivo y de conformidad con el artículo 22.1 del Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno, el órgano gestor y la Secretaría General Técnica del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital exponen su discrepancia con los motivos alegados por el interventor delegado:

1) El reparo suspensivo se basa en la interpretación que de la sentencia citada del Tribunal Supremo realiza el interventor delegado, concluyendo que el objeto del presente encargo no es encuadrable en aquellas actividades técnicas o instrumentales que la misma sentencia indica que pueden ser realizadas por las empresas públicas.

   El órgano gestor considera, por el contrario, que se ha delimitado clara y expresamente el objeto y el alcance del encargo, así como que se ha cumplido estrictamente con las **pautas de actuación en los encargos a entes instrumentales**, que han sido consensuadas y deben ser tenidas en cuenta en los diferentes Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, según lo acordado en la Comisión de Coordinación del 18 de octubre de 2021, con la finalidad de garantizar una actuación coordinada con relación a los mismos.

   En la comunicación que realizó el Director General de Intervención el 23 de noviembre de 2021 a las intervenciones delegadas trasladando dichas pautas consensuadas, ya se establecía como modo de funcionamiento al respecto que:

   > *"En particular, uno de los asuntos fundamentales que se aborda en el citado documento principal es el relativo al límite de las actuaciones encargables, que está constituido por la prohibición de que las mismas impliquen el ejercicio de potestades públicas. La apreciación del ejercicio de una potestad administrativa o potestad pública puede llegar a resultar muy complicada, porque hemos podido constatar que la línea que separa lo que son potestades públicas de lo que no, es muy fina. La pretensión del grupo de trabajo no ha sido elaborar una lista exhaustiva –y, por tanto, cerrada– de las actividades que no implican el ejercicio de potestades públicas o administrativas partiendo de la base del análisis individual de cada potencial prestación, sino que éstas deben estar claramente definidas en el pliego que rige el encargo, debiendo venir acompañado el expediente de un informe jurídico (con el visto bueno de Secretaría General Técnica) que abordará esta cuestión. Por ello**, **la propuesta de encargo deberá darse por buena, en lo que respecta a este aspecto, por la Intervención Delegada con base en el mencionado informe jurídico**."*

   Por tanto, el órgano gestor ha cumplido con las citadas pautas estableciendo, tanto en el informe del Servicio como en el informe jurídico firmado por el Secretario General Técnico del Departamento, la naturaleza de las funciones objeto del encargo, indicando que en ellas **no se ejercen potestades públicas.**

   No obstante, desde la Secretaría General Técnica se indica de nuevo que el Servicio gestor ha tenido especial celo en delimitar las tareas técnicas que se encargan, estableciéndolas expresamente en el objeto del encargo y protegiendo siempre el ejercicio

de la potestad administrativa, ya que la elaboración de los informes propuesta que acompañan a las Resoluciones o la comprobación material, se ha reservado siempre al personal de las unidades administrativas. Indicando que "*La revisión y análisis de estas actuaciones y la propuesta de resolución de cada expediente corresponderá al personal del Servicio de I+D+i*".

En definitiva, desde la unidad gestora y desde la Secretaría General Técnica, se informa de que la realización de actividades materiales de comprobaciones fácticas, documentales, temporales o aritméticas, sin emitir juicios jurídicos o de valor sobre las mismas, <u>son actuaciones materiales susceptibles de ser encargadas</u>. Es decir, actividades como la comprobación de la presentación de documentos, comprobaciones aritméticas, comprobaciones de doble financiación, comprobaciones de fechas, etc., se entiende que pueden ser realizadas por el ente instrumental mediante encargo.

De hecho, en las mencionadas pautas consensuadas en la Comisión de Coordinación del 18 de octubre de 2021, en su Anexo 1 denominado "*Tareas auxiliares que pueden encargarse en la gestión de subvenciones*", se recogen expresamente las siguientes tareas:

"En este documento se recogen las tareas auxiliares que son habituales en la gestión de subvenciones y que se consideran susceptibles de encargarse a un medio propio.

Las tareas serían las siguientes:

1. *Diseñar con relación a las BBRR aspectos técnicos a incluir en las mismas.*
2. *<u>Recepción administrativa de expedientes.</u>*
3. *<u>Emisión de información destinada a los solicitantes, lo que implica una atención tanto personal como telefónica, y en su caso, el desvío de las consultas cuando sea necesario a los diferentes técnicos que gestionan las subvenciones concretas sobre la que se formulan las mismas.</u>*
4. *Calificación de la documentación acreditativa de las condiciones exigidas para ser beneficiario.*
5. *<u>Seguimiento de plazos y seguimiento administrativo de los expedientes.</u>*
6. *<u>Mantenimiento de las correspondientes bases de datos.</u>*
7. *<u>Almacenamiento en el expediente de la documentación generada.</u>*
8. *Valoración de los proyectos conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras.*
9. *<u>Verificación de la subvencionabilidad de los gastos.</u>*
10. *<u>Verificación del cumplimiento de la actividad subvencionada</u>.*
11. *<u>Las comprobaciones relativas a los pagos a cuenta y a las justificaciones completas y cierre de expedientes</u>.*
12. *<u>Coordinación y puesta en marcha de los controles preceptivos</u>.*
13. *<u>Auditorías internas y diversas comprobaciones para evaluar el impacto, eficacia y eficiencia de las convocatorias</u>."*

Se marcan en subrayado las tareas que se encargan a CEIN.

2) El segundo argumento que manifiesta la intervención delegada es que el expediente encubre una auténtica contratación de personal, desviando hacia capítulo II del Presupuesto de Gastos conceptos que deberían financiarse con capítulo I, indicando que hay una instrucción de la Intervención General para que no sean fiscalizadas positivamente dichos expedientes, más aún cuando son nuevas y no provienen de actuaciones anteriores.

La Ley Foral de Contratos Públicos contempla en su artículo 8 la posibilidad de realizar encargos a entes instrumentales. Siendo indiferente que dichas actuaciones sean coyunturales o estructurales para la unidad administrativa o que sean motivadas por un déficit de personal adscrito a las mismas o por una aparición puntual y excesiva de cargas de trabajo. De hecho, no se considera requisito del expediente la justificación de la utilización del instrumento de encargo sobre el de la contratación, siendo discrecional por parte de la Administración la utilización de uno o de otro. El órgano gestor ha motivado suficientemente la necesidad del encargo no solo en la falta de medios personales para realizar dichos trabajos, sino también en la especialidad técnica del ente instrumental en cuyo objeto social está la realización de estas actividades.

Entienden los firmantes que en ningún caso se está **encubriendo** una actuación de desviación de capitulo II a capítulo I. Afirmar que se trata de una desviación encubierta pone en entredicho cualquier contrato o encargo que pueda hacer la Administración, ya que no hay trabajos que los empleados públicos no puedan o no estén capacitados para realizar, por ejemplo, hay empleados de servicios múltiples pero se contrata el mantenimiento de oficinas, hay arquitectos pero se contratan proyectos y dirección de obras, hay juristas pero se pueden contratar servicios de asesoría jurídica.

Es obvio que si el Servicio de I+D+i dispusiera de los medios personales y materiales acordes con la carga de trabajo que debe asumir en 2022 no precisaría de encargar a CEIN S.L. los trabajos de apoyo técnico objeto del encargo, y así lo dice expresamente en su informe, por lo que **en ningún caso se trata de encubrir ninguna actuación** sino más bien poner de manifiesto la misma.

Por último, indicar que **este encargo no es nuevo**. En mayo de 2021 se tramitó el encargo a CEIN para trabajos de apoyo en la gestión de diversas ayudas (expediente 0005-0402-2021-000020) por importe de 29.989,78 euros. Ese encargo fue también objeto de un reparo suspensivo y del correspondiente informe de discrepancia por parte de este Departamento. Vistos ambos, el Servicio de Intervención indicó que **no mantendría el reparo** por el motivo aducido por el interventor (el mismo del presente reparo) **sino por la insuficiente concreción de las tareas objeto del encargo**. A la vista de lo cual, el órgano gestor retiró el expediente y reformuló la propuesta con todo el detalle exigido por la Intervención General.

IV. CONCLUSIÓN

Así pues:

1º. El encargo a CEIN S.L. se ha hecho de conformidad con el artículo 8 de la Ley Foral de Contratos Públicos.

2º. Las tareas objeto del encargo se han descrito de forma detallada en el Pliego de condiciones del encargo y se corresponden con las citadas en el anexo 1 ("*Tareas auxiliares que pueden encargarse en la gestión de subvenciones"*) de las Pautas de actuación en los encargos a entes instrumentales.

3º. Ninguna de las tareas objeto del encargo supone el ejercicio de potestades públicas, lo cual ha sido refrendado en el Informe Jurídico que forma parte del expediente.

4º. Aunque no afecta al fondo de la cuestión, decir que el encargo no es nuevo sino una continuación y ampliación de un encargo del año 2021.

5º. El Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial lleva años encargando a CEIN S.L. tareas idénticas a las del presente encargo, como es la revisión de las justificaciones de los proyectos de I+D. El encargo de 2022 por una cuantía millonaria ha sido fiscalizado positivamente.

Por todo lo expuesto, no cabe apreciar la concurrencia en el presente caso de los supuestos de hecho ni de los fundamentos legales que justifiquen el reparo suspensivo, por lo que se solicita a la Intervención General **que resuelva la discrepancia**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, **a favor del órgano gestor**.

Sarriguren, en la fecha de la firma

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE I+D+I	EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO